



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 196.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 525 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de junio de 2008, quedo sin vigencia en la pasada administración municipal.

Dicho inmueble se identifica con el siguiente cuadro de construcción:

"HACIENDA GUADALUPE"
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
Superficie 61-06-99.00 has.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	18.44	S 77°28'16"W	2	341927	3115775
2	3	335.09	S 69°33'51"W	3	341613	3115658
3	4	498.39	S 07°36'35"W	4	341547	3115164
4	5	221.53	N 83°15'36"W	5	341327	3115190
5	6	185.83	S 08°02'34"W	6	341301	3115006
6	7	98.73	S 83°01'08"E	7	341399	3114994
7	8	245.84	S 07°00'34"W	8	341369	3114750
8	9	633.71	S 63°04'16"E	9	341934	3114463
9	10	14.21	S 39°17'22"E	10	341943	3114452
10	11	272.66	N 08°00'40"E	11	341981	3114722
11	12	72.84	N 08°41'11"E	12	341992	3114794
12	13	262.35	N 07°40'00"E	13	342027	3115054



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



13	14	29.02	N 01°58'30"W	14	342026	3115083
14	15	146.11	N 07°04'35"E	15	342044	3115228
15	16	68.59	N 07°32'22"E	16	342053	3115296
16	17	165.51	N 04°30'18"W	17	342040	3115461
17	1	331.86	N 16°37'59"W	1	341945	3115779

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 60, Libro 1, Sección IX, de Fecha 4 de Julio del 2008, a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES